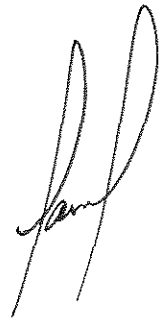


271-2016

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día diecinueve de octubre del presente año se recibió en esta Oficina de Información y Respuesta –adelante OIR– solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere “A) (...)sobre la adjudicación del contrato (ya sea que Luis Paulino Selva Estrada haya sido contratado como persona natural o como persona jurídica) mediante la cual designaron a Luis Paulino Selva Estrada como el encargado de elaborar el estudio jurídico para fundamentar la contratación de Polistepeque. Solicito saber si fue por licitación Pública, libre gestión, contratación directa (etc) adjudicado el servicio que prestó el licenciado Luis Paulino Selva Estrada, en vista de que no tenía un cargo dentro de Presidencia de la República, quiero saber quién elaboró los términos de referencia para requerir el servicio que prestó el licenciado Luis Paulino Selva Estrada, qué funcionario o funcionarios de Presidencia de la República solicitaron la elaboración de estudio entregado por el licenciado Luis Paulino Selva Estrada, el documento mediante el cual fue adjudicado la contratación del servicio prestado por el Licenciado Luis Paulino Selva Estrada, cuánto dinero le pagó Presidencia de la República por este servicio al Licenciado Luis Paulino Selva Estrada (¿ o fue adhonorem?). B) Solicito copia del contrato y de la correspondencia (memorandos) que medió en la relación contratante- contratista entre Presidencia de la República y Luis Paulino Selva Estrada (ya sea que como persona natural o como representante de una persona jurídica que prestó el servicio) para la elaboración del estudio jurídico que el licenciado Luis Paulino Selva Estrada entregó para justificar la contratación de Polistepeque. C) Solicito copia de la oferta técnica que entregó Luis Paulino Selva Estrada (ya sea que la haya entregado como persona natural o como representante de una sociedad jurídica) y la propuesta de honorarios que iba a cobrar por el servicio: el estudio (mediante el cual terminó justificando la contratación de Polistepeque). Solicito una justificación de parte de la Presidencia de la República para elegir a Luis Paulino Selva Estrada como persona más idónea para llevar a cabo el estudio mediante el cual fue justificada la contratación de Polistepeque”.
2. Por proveído de día veinticuatro de octubre del año que transcurre, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por el peticionario.



3. Mediante resolución de las once horas con cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciséis, se amplió el plazo para la entrega de la información con la razones legales ahí expuestas.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITADA

I. Sobre los puntos a) y b) de la pretensión de acceso a la información

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la información de interés del peticionario. En su escrito de respuesta, el titular de dicha dependencia administrativa de la Presidencia de la República sostuvo:

"(...) esta dirección, de acuerdo a sus registros, no ha realizado procesos para la contratación del licenciado Luis Paulino Selva Estrada, bajo ninguna de las modalidades comprendidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)"

Asimismo, se requirió a la Gerencia Administrativa de Presidencia de la República copia de la correspondencia – notas, memorándums, cartas- entre Presidencia de la República y el licenciado Luis Paulino Selva Estrada, que versen sobre el estudio técnico de agencias de publicidad, de fecha quince de octubre de 2009.

En tal sentido, por derivación de dicha unidad administrativa, en respuesta al requerimiento, la Jefa de Correspondencia y Archivo de Presidencia de la República, sostuvo que en los controles de dicha Unidad, no existen registros referidos a la remisión de la mencionada correspondencia.

En vista que las comunicaciones efectuadas por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Correspondencia y Archivo Institucional no se encuentran limitadas en su divulgación; corresponde hacer del conocimiento al peticionario las respuestas ofrecidas por los titulares de las citadas dependencias administrativas.

II. En cuanto a los puntos b y c de la solicitud de acceso a la información

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las

solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometan a su conocimiento. En tal perspectiva, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, el suscrito debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.

Lo anterior implica que en el procedimiento de acceso a la información, las causales de inadmisión ó de abstención en el trámite de las solicitudes realizadas por los particulares deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado; lo cual implica una presunción de admisibilidad que solo puede ser desvirtuada de forma motivada y taxativa por los entes obligados con base a los parámetros establecidos en la LAIP y su base normativa de aplicación supletoria.

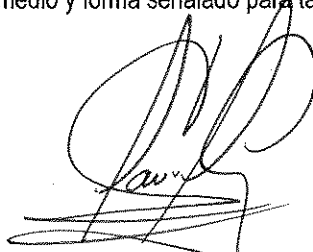
Para el caso en comento, el suscrito advierte que a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala de lo Constitucional, dictado en el proceso de amparo con número de referencia 713-2015; así como a la información pretendida por los peticionarios [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y el mismo peticionario [REDACTED] en el procedimiento de acceso a la información clasificado con número de referencia 85-2014, este ente obligado publicó en el portal de transparencia de esta institución –www publica.gobiernoabierto.gob.sv– en el marco de gestión estratégica, en el ítem Otra información de Interés, específicamente en los apartados Sentencia de la Sala de lo Constitucional 713-2015 –Información de publicidad 2009-2014- y 85-2014, toda aquella documentación que en relación a agencias de publicidad, obra en poder de las unidades y/o dependencias administrativas de este ente obligado, en el período de mil novecientos ochenta y nueve al día seis de septiembre de dos mil dieciséis.

A partir de los elementos anteriores, resulta necesario avocarse a la excepción contemplada en el artículo 74 letra b) LAIP, en cuanto se concatenan los presupuestos necesarios para su configuración –la existencia de una solicitud directa y la previa disposición de la información en un medio disponible al público, y la indicación de su ubicación al interesado–.

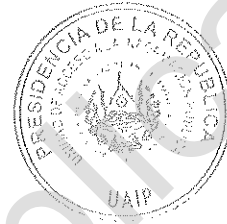
Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED] [REDACTED]
2. *Hágase* de conocimiento del peticionario las respuestas proporcionadas por los titulares de las dependencias administrativas de esta Institución, en relación a su pretensión de información.

3. Declarase improcedente el trámite de la pretensión de acceso a la información formulada por [REDACTED], con base a la excepción dispuesta en la letra b) del artículo 74 LAIP por encontrarse alojada en el portal electrónico de Gobierno Abierto, de conformidad a lo expuesto en el romano II de este proveído.
4. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública